

NORMAS PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORES  
POR LOS PRESTATARIOS DE FONPLATA

INTRODUCCION

FONPLATA tiene por objeto financiar la ejecución de estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final, así como obras que sean factibles técnica, financiera y económicamente y respondan a la idea de integración de la Cuenca del Plata, teniendo en cuenta una distribución armónica del desarrollo entre los Países Miembros, considerando preferentemente a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para las obras y estudios que con tal propósito financia FONPLATA, se dará prioridad de contratación a las firmas consultoras y de ingeniería, profesionales y técnicas de los países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD

DE LAS FIRMAS O EMPRESAS

Artículo 2.- De las contrataciones de servicios de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos del financiamiento de FONPLATA sólo podrán participar firmas o empresas originarias de los Países Miembros. A tal efecto, la entidad que efectúa la convocatoria deberá verificar que:

-----  
(\* ) R.D.111ª-1051/2004  
Vigencia: 14 de mayo de 2004

- (a) La firma está constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.
- (b) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.
- (c) Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes “bona fide” de esos países elegibles.
- (d) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.
- (e) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes “bona fide” de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad.

Artículo 3.-

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Artículo 4.-

Los requisitos de que trata este título deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al convocante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de la convocatoria, según corresponda.

CAPITULO III

REGISTROS DE FIRMAS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 5.-

FONPLATA mantendrá un registro de firmas de servicios profesionales que contendrá toda la información pertinente que pudiera necesitar. A tal efecto, FONPLATA solicitará a todas las firmas de servicios profesionales interesadas de los Países Miembros que presenten antecedentes y datos sobre su competencia técnica, organización y experiencia. Este registro será actualizado con frecuencia necesaria para asegurar que se disponga de información actualizada, dado que la información que proporcione será

utilizada por FONPLATA y sus prestatarios a fin de evaluar la capacidad de las firmas para realizar los servicios requeridos.

Artículo 6.- FONPLATA solicitará a cada firma que presente y actualice el formulario respectivo de firmas de servicios profesionales, donde se indicarán, en forma breve, los antecedentes del personal, la experiencia y capacidades de la firma, junto con una lista de proyectos que la firma hubiera ejecutado y una lista de proyectos que hubiera realizado con la colaboración de otras firmas.

Artículo 7.- Los prestatarios podrán tener acceso al registro de firmas de servicios profesionales para preparar listas de firmas.

Artículo 8.- El registro no significa en modo alguno, que FONPLATA precalifique las firmas de servicios profesionales incluidas en el mismo o que mantenga listas de firmas consultoras aprobadas. La aceptabilidad de una firma para un proyecto se determina únicamente cuando el nombre de la firma es presentado por el prestatario o cuando su nombre figura en una lista preparada por FONPLATA a solicitud del prestatario con destino a un proyecto específico.

#### CAPITULO IV

#### HONORARIOS DE CONSULTORES

Artículo 9.- FONPLATA establecerá y revisará periódicamente una escala de honorarios de consultores por día y mes, en cuya preparación se considerará la naturaleza del trabajo, los requisitos que se exigen al consultor y las escalas de salarios internacionales en el país en que se presten los servicios.

#### CAPITULO V

#### RESPONSABILIDAD DE LA SELECCION

Artículo 10.- En las operaciones que financia FONPLATA corresponde al deudor la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales, cuyos servicios se requieran para la ejecución de proyectos.

Artículo 11.- Los procedimientos de selección deberán convenirse entre Secretaría Ejecutiva y el prestatario antes de la presentación de la operación respectiva al Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

Artículo 12.- La selección de las firmas consultoras y/o consultores individuales, así como la negociación final de los contratos y su suscripción en términos y condiciones aceptables a FONPLATA, corresponde exclusivamente al prestatario.

Artículo 13.- En lo posible, la lista de consultores debe guardar un equilibrio deseable entre los países de la Cuenca del Plata.

Artículo 14.- El principal criterio que debe presidir la selección es asegurar que los consultores técnicos que se contraten reúnan todos los requisitos necesarios para el trabajo propuesto.

## CAPITULO VI

### ASESORIA DE FONPLATA PARA LA SELECCIÓN

#### Sección 1° - Antecedentes

Artículo 15.- No obstante de que la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales corresponde al prestatario, FONPLATA podrá colaborar, a solicitud de éste, en la identificación de firmas consultoras y/o consultores individuales, así como en la elaboración de los contratos respectivos, sin que FONPLATA asuma responsabilidad alguna al respecto.

#### Sección 2° - Información

Artículo 16.- Los prestatarios podrán cursar solicitudes a FONPLATA pidiendo se le suministre una lista de firmas consultoras apropiadas para proyectos o programas específicos o que se les proporcione asistencia para preparar una lista de firmas o que se les comunique información respecto de costos y precios.

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva prestará la asistencia que corresponda, utilizando el registro de firmas de servicios profesionales.

Artículo 18.- Las listas de firmas sugeridas, serán proporcionadas al prestatario, indicando claramente que no se trata de listas aprobadas y que FONPLATA no recomienda las firmas enumeradas ni asume responsabilidad por los servicios de éstas.

### Sección 3° - Designación de un observador de FONPLATA

Artículo 19.- Las solicitudes para que FONPLATA designe a un observador que asesore y asiste en la revisión de las propuestas de firmas consultoras, serán cursadas y procesadas a través de la Secretaría Ejecutiva.

## CAPITULO VII

### DOCUMENTOS DE INVITACION

#### Sección 1° - Acción del Prestatario

Artículo 20.- El prestatario presentará a FONPLATA la siguiente documentación para su consideración:

- (a) El procedimiento o las disposiciones legales que vaya a utilizar en la selección y contratación de la firma de servicios profesionales.
- (b) Los términos de referencia, el plan de operaciones y anexos del contrato o convenio respectivo, describiendo los trabajos que realizará el consultor, junto con una estimación de costos. Una lista de consultores a los cuales se proyecta enviar invitaciones para que presenten propuestas.

#### Sección 2° - Acción de FONPLATA

Artículo 21.- FONPLATA analizará los documentos presentados por el prestatario dentro del contexto del respectivo convenio de préstamo. En el caso de existir diferencias, se comunicará oportunamente al prestatario para su adecuación. De no haberlas, se procederá a la aprobación respectiva.

CAPITULO VIII

SELECCION Y CONTRATACION

Sección 1º - Acción del Prestatario

Artículo 22.-

El prestatario, siempre que no haya contradicción con las disposiciones legales de su país, debe seguir los siguientes pasos:

- (a) Solicitar propuestas técnicas de por lo menos tres de las firmas aprobadas conforme a los procedimientos y términos de referencia negociados con FONPLATA.
- (b) Analizar las propuestas recibidas y establecer el orden de mérito de éstas, pudiendo recurrir, si lo desea, a consultores o expertos para que examinen las propuestas y proporcionen asesoramiento técnico especializado en la clasificación de los consultores por mérito.
- (c) Negociar el contrato con la firma clasificada en primer lugar. En la negociación se examinará en forma completa los detalles de los términos de referencia, a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo, y, por último se elaborarán costos detallados.
- (d) Si no puede llegarse a un acuerdo con la primera firma de consultores respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.
- (e) El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados y la remuneración de los servicios, o a la moneda de pago, o que el prestatario considere que dichos costos o remuneraciones son excesivos o no razonables, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente.
- (f) Cuando una firma haya sido rechazada, no se la llamará nuevamente para ulteriores negociaciones.
- (g) El prestatario podrá utilizar un sistema de dos sobres cerrados para recibir las propuestas. En tal caso, el primer sobre deberá contener la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo el costo

propuesto para dichos servicios, con expresa indicación de la moneda que requerirá para el pago de sus servicios.

- (h) El prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual se comenzará con la firma de consultores que ofrezca la mejor propuesta. El segundo sobre presentado se abrirá en presencia de la firma y se utilizará en la negociación contractual.
- (i) Todos los demás sobres continuarán cerrados. De llegarse a un acuerdo con la primera, serán devueltos a las firmas respectivas.
- (j) De común acuerdo con la firma seleccionada, se procede a la preparación de un proyecto de contrato con todos los demás detalles de la negociación y los términos de referencia aprobados.
- (k) El prestatario debe presentar para su aprobación por FONPLATA, el borrador de contrato finalmente acordado.
- (l) En poscontratos a firmarse entre el prestatario y la firma consultora, se establecerá que ambas partes se comprometan a asegurar que en la ejecución del proyecto se pondrá especial empeño en lograr que los conocimientos que aporta la firma consultora se transmitan al país, ya sea mediante la subcontratación de una adecuada proporción de personal local o firmas locales y/o a través de la asignación de profesionales del prestatario que participen activamente junto al personal de la firma consultora en la ejecución del proyecto.

#### Sección 2° - Acción de FONPLATA

Artículo 23.- FONPLATA revisará el borrador de contrato comprobando que todas las estipulaciones del convenio se cumplan.

Artículo 24.- El contrato entre los prestatarios y los consultores debe ser preparado con detalle suficiente para la mejor protección de las partes.

Artículo 25.- En los contratos deben definirse con claridad todas las obligaciones importantes, incluidos los calendarios, la definición completa de los trabajos de los términos de referencia finalmente convenidos, la escala detallada de remuneración y la moneda de pago.

Artículo 26.- FONPLATA no aprobará los contratos de consultoría en los cuales la remuneración se hubiera computado exclusivamente en función de un porcentaje del costo de construcción, estimado o real. Si bien se reconoce que el prestatario, a los fines de una estimación preliminar de los costos, puede utilizar un cálculo porcentual, los costos reales deberán reflejar la distribución específica de los gastos proyectados correspondientes al factor de trabajo, a los materiales, los gastos generales y las utilidades.

Artículo 27.- FONPLATA comunicará al prestatario la decisión de aprobación o modificación del contrato.

## CAPITULO IX

### APROBACION DE CONTRATOS Y GARANTIA

Artículo 28.- El proyecto de contrato a suscribirse con los consultores y/o firmas consultoras se someterá a la aprobación de FONPLATA.

Artículo 29.- La forma de pago deberá establecer la retención de un porcentaje a negociar en cada caso, que asegure la presentación del informe final a satisfacción del prestatario.

## CAPITULO X

### CONTRATACION DIRECTA DE ORGANISMOS O

#### INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

##### Sección 1º - Definición

Artículo 30.- Por Organismo o Institución Especializada se entiende una entidad cuya constitución ha sido concebida sin fines de lucro comercial y cuyos campos de acción incluyen a prestaciones de servicios de asesoría y/o asistencia técnica. Estas entidades pueden ser de tipo nacional, regional, intergubernamental o internacional. También se incluyen universidades públicas y privadas y organismos internacionales.

Sección 2° - Criterios de Elegibilidad

Artículo 31.- A efectos de definir la conveniencia de ejecutar un proyecto mediante el uso de los servicios de un Organismo o Institución Especializada se tendrá en cuenta:

- La naturaleza de los trabajos o estudios a realizar.
- El grado de experiencia comprobada del Organismo o Institución Especializada que se propone como ejecutora de trabajos o estudios.
- La adecuación de las condiciones del contrato de provisión de servicios a las políticas y normas de FONPLATA en la materia.
- Disponibilidad de recursos, usos de moneda y costos comparativos de la propuesta.

Sección 3° - Identificación y Contratación

Artículo 32.- La identificación de un Organismo o Institución Especializada para efectuar en la tarea o estudio financiado con los recursos de FONPLATA puede originarse en una solicitud específica del Prestatario o Beneficiario, o ser el resultado de un proceso de negociación del proyecto entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario, en base a los criterios de elegibilidad expuestos en el punto anterior.

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva incorporará en los documentos de trabajo de operaciones de préstamos o contribuciones, la correspondiente información sobre el Organismo o institución especializada identificado como así también la justificación sobre la recomendación para su contratación.

Artículo 34.- El Prestatario o Beneficiario pondrá a consideración de FONPLATA el proyecto de convenio o acuerdo que formalizará con el Organismo o Institución especializada que seleccionó.

Sección 4° - Pautas mínimas a incorporar en los Convenios

Artículo 35.- En el Convenio que suscriba el Prestatario o Beneficiario de operaciones financiadas por FONPLATA con el Organismo o Institución Especializada (en adelante las Partes) deberán preverse, al menos, los siguientes aspectos:

- (a) Que se agregue al convenio entre las Partes, como parte integrante del mismo, el contrato o convenio firmado entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- (b) Que los objetivos generales y específicos que se preveían alcanzar con el convenio entre las Partes, no difieran de aquellos definidos en el acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- (c) Que se incorpore al convenio entre las Partes, un plan de trabajo en el que se describan y detallen las actividades a cumplir, el cronograma de ejecución y los consultores/funcionarios responsables de cada una de ellas.
- (d) Que en el convenio entre las Partes se establezcan y describan las obligaciones del Organismo o Institución Especializada seleccionada, en su calidad de ejecutor del Estudio, destacando que tales obligaciones serán cumplidas de conformidad a las políticas y normas vigentes en la misma, sin perjuicio de lo cual se dará prioridad a las “Normas para Contratación de Bienes y Servicios y de Consultores, por parte de los Prestatarios de FONPLATA” en cuanto fuere pertinente. Estas Normas serán incorporadas como anexo integrante al convenio.
- (e) Que se prevea en el convenio entre las Partes el monto total del financiamiento y la forma, el costo del estudio y tiempos como éste será desembolsado; el desembolso final estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte de FONPLATA. Las monedas de pago se procurará respondan a las previsiones del respectivo presupuesto que obra en el convenio o contrato entre el Prestatario o Beneficiario de FONPLATA.
- (f) Que se estipule en el Convenio entre las Partes que los pagos serán efectuados directamente por FONPLATA al Organismo o Institución Especializada, a requerimiento expreso del Prestatario o Beneficiario y que serán depositados en la cuenta que éste abra al efecto.
- (g) Que se prevea expresamente que toda la modificación al Convenio entre las Partes podrá ser sólo realizada mediando propuesta conjunta de las mismas, y contando con la expresa aprobación de FONPLATA.
- (h) Cualquier forma de rescisión del Convenio entre las Partes que sea contemplada, deberá prever la previa conformidad expresa de FONPLATA y la forma en que el Prestatario o Beneficiario se propone acometer la continuación del Estudio hasta su terminación.

- (i) Que se prevea que la solución de cualquier controversia que pudiere plantearse en el marco de la ejecución del convenio entre las Partes será solucionada por arbitraje, según las reglas señaladas en el convenio o contrato entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- (j) Que se estipule que el uso de la información por parte del Prestatario o Beneficiario sólo se hará reconociendo la participación de FONPLATA y el Organismo o Institución Especializada en la ejecución del Estudio.

## CAPITULO XI

### PROPIEDAD DE LOS INFORMES

Artículo 36.- Los prestatarios tendrán el derecho de propiedad intelectual sobre los distintos informes que emitan los consultores según los términos de sus respectivos contratos.

## CAPITULO XII

### EVALUACION DE LOS TRABAJOS DE LAS FIRMAS CONSULTORAS

Artículo 37.- A fin de calificar la actuación de las firmas de servicios profesionales y mantener un registro de ellas, se realizarán evaluaciones anuales, de carácter confidencial, de las firmas que presten servicios a FONPLATA y a sus prestatarios o subprestatarios en proyectos o programas financiados por FONPLATA

Artículo 38.- La Secretaría Ejecutiva de FONPLATA mantendrá un archivo especial confidencial con las evaluaciones de las actuaciones de las firmas de servicios profesionales. Cuando una firma sea presentada por un prestatario a fin de que se la considere para trabajos en un proyecto financiado por FONPLATA, o cuando se la tenga en consideración para prestar servicios a FONPLATA mismo, se examinará el archivo de evaluaciones tomando en cuenta cualquier información significativa que hubiere. Las evaluaciones procesadas y archivadas en la Secretaría Ejecutiva de FONPLATA solamente estarán a disposición de los funcionarios autorizados de FONPLATA.